

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 19 DE MARZO DE 1926

NÚMERO 4534

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59.—Casa particular: Calle 59 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 79, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 24 bis. de 12 de Marzo de 1926. 16 97
Resolución número 25. de 12 de Marzo de 1926. 16 157
Carta de Gabinete. 16 157

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 34. de 5 de Marzo de 1926. 16 157

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 16 153
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 16 153
Contrato número 15. 16 148

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Marzo de 1926. 16 126
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Marzo de 1926. 16 136
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Marzo de 1926. 16 138
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Marzo de 1926. 16 139
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Marzo de 1926. 16 139

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 4. de 12 de Marzo de 1926. 16 159
Resolución número 5. de 16 de Marzo de 1926. 16 159

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 3 de 1926. de 15 de Marzo, por el cual se nombran Alcaldes Principales y Suplentes de los Distritos de la Provincia. 16 139

Avisos Oficiales. 16 200

Edictos. 16 200

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 24 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24 bis.—Panamá, Marzo 12 de 1926.

Vista la comunicación dirigida por el señor Manuel Tercero y Acosta al señor Encargado de Negocios de Panamá en España, en la cual presentó renuncia del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Madrid, y considerando las razones en que basa su expresada renuncia,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Manuel Tercero y Acosta del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Madrid, E-paña, y darle las gracias por los servicios prestados a la República mientras desempeñó el puesto Consular que diñite.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, Marzo 12 de 1926.

Vista la petición elevada a esta Secretaría por el Doctor Bellario Porras, por medio de la cual solicita permiso para aceptar la Cruz «Al Mérito de Primera Clase» que le ha otorgado el Gobierno de la República de Chile,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá el Presidente de la República el ordinal 15 del artículo 73 de la Constitución Nacional, consédese permiso al Doctor Bellario Porras para que acepte la condecoración en referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE GABINETE

EMILIANO FIGUEROA,

Presidente de la República de Chile,

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

Muy grato ha sido para el Gobierno de Chile recibir la Misión Especial con-

ducida por Vuestro Excelencia al señor don José M. L. Ferrer, para asistir en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a la reciente transmisión del Mandato Supremo de la República.

Este acto de particular deferencia del Gobierno de Panamá es debidamente apreciado y agradecido por el Gobierno y Pueblo de Chile, quienes ven exteriorizados en él los sentimientos de cordial amistad de esa Nación, por nuestra parte ampliamente correspondidos.

Al dar respuesta a la Carta Autógrafa que con este motivo habéis tenido a bien dirigir a mi predecesor, Excelentísimo señor don Luis Barros Borgoño, me complazco en presentarlos los homenajes de mi más alta consideración, formulando al mismo tiempo sinceros votos por la Ventura personal de Vuestra Excelencia y por la grandeza y prosperidad de Panamá.

Escrita en Santiago, en el Palacio de la Moneda, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

E. FIGUEROA.

ERNESTO BARROS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Marzo 8 de 1926.

En apelación ha subido a este Despacho la Resolución número 174 de fecha 17 de Noviembre último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se declara en comiso treinta (30) CAJAS Y CINCUENTA Y DOS (52) BOTELLAS DE LICORES CHINOS, encontrados sin timbres en el establecimiento comercial del señor SHUNG WOO HING, y se le impone una multa de VEINTICINCO (25.00) BALBOAS como infractor de las disposiciones vigentes sobre impuesto de timbre.

Se funda la Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores:

1.º En que de conformidad con la parte dispositiva de la Resolución número 410 del 1.º de Julio de 1920, el CHINESE WINE Y TODOS LOS VINOS Y LICORES destilados se materia fermentables cuando se velean el grado alcohólico de los aguardientes y bebidas alcohólicas, se deberá pagar los derechos de importación que a tales aguardientes y bebidas fija la ley, y ADEMÁS, LLEVARAN EN SUS ENVASES EL TIMBRE CORRESPONDIENTE A SU CLASIFICACION;

2.º Que de acuerdo con los CERTIFICADOS DE ANALISIS expedidos por el Químico Oficial, la FERRUCION ALCOHOLICA que tienen los referidos VINOS Y LICORES, varía entre 43, 70% y 23, 40% de alcohol por volumen y entre 33,99% y 19,10% por peso;

3.º Que desde antes de la fecha de la importación de los referidos vinos y licores hasta la presente, se ha efectuado el referido impuesto por estar en vigor las disposiciones que se establecieron; y

4.º Que de conformidad con el artículo 99 del Decreto número 46 de 1919, la falta de timbre se considera como fraude y por consiguiente sujeto el responsable a la pena de comiso, a más de la que se fija el artículo 77 de la Ley 63 de 1917.

Las razones o argumentos que emplea el señor Shung Woo Hing para solear la revocatoria de la Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores, son los siguientes:

«La infracción fraudulenta en cuanto a

la falta de timbres fiscales, que es la que corresponde a esta Administración, es manifiesta y de acuerdo con el artículo 99 del Decreto número 46 de 1919, vigente en la fecha de la introducción del licor.»

«Se basa esa Resolución, como se ve, en las teorías más estupidas, por decir lo menos, que comentaré por su orden.»

«Primera... es manifiesta y de acuerdo con el artículo 99 del Decreto número 46 de 1919, vigente en la fecha de la introducción del licor, lo que da idea de no estar en la actualidad en vigor la disposición invocada.»

«Y es así, en efecto. El Decreto número 46 de 1919 se dictó para reformar el número 23 de 1918 que a su turno reglamentó la Ley 63 de 1917 en su artículo 77, pero el artículo 77 de la Ley 23 de 1918 quedó derogado por virtud de la Ley 22 de 1925. Si no está vivo en nuestra legislación actual el artículo 77 de la Ley 63 de 1917, es imposible que se le dé capacidad a un Decreto en la parte que reglamentó esa ley que ya no existe.»

«La consecuencia es clara: caso de que se hubiere cometido el delito que se me imputa, ya que delito es el quebrantamiento de la ley, no es admisible que se castigue basándose en una disposición subjetiva que ha salido del cuerpo de nuestras leyes sustantivas.»

«Segunda... vigente en la fecha de la introducción del licor. Sin la menor prueba respecto de si a la hora de introducir la mercancía en referencia, tuvo esta adherida los timbres fiscales del caso; sin buscar la razón de la ausencia actual de esos timbres, que han podido desaparecer con el transcurso del tiempo o porque se hayan lavado las botellas, se pasa a la conclusión de que se ha violado una disposición vigente a la hora de introducir los vinos aludidos, para que la pena encuadre en el precepto criminal: en ningún tiempo se podrá castigar a nadie sino de conformidad con una ley promulgada y vigente a tiempo de ejecutarse el hecho que motiva el juicio, que define tal hecho como punible y que le señala pena.» (Código Penal artículo 1.º)

«Pero se olvida, que en esta materia, nuestra Constitución establece la expresa retroactividad de las leyes y quiere que la permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplique de preferencia a la restrictiva o desfavorable (Artículo 32.)»

«Y así, cuando la omisión de timbres en las botellas no está erigido en delito y cuando se decomiso está eliminado de la legislación sobre la materia, se pena con multa y se despoja a un comerciante de lo que le pertenece y eso cuando, como en el caso que sostengo, lo hubo tal infracción de la ley.»

Como se ve por los argumentos transcritos, el señor Shung Woo Hing, se centra a establecer y comprobar que las disposiciones e intenciones en los artículos 99 del Decreto número 46 de 1919 y 77 de la Ley 63 de 1917, no están en vigor, sin tener en cuenta que ellas han sido aplicadas por el Administrador General del Impuesto de Licores FERRUCIONAMENTE por consideradas permisivas o favorables a él. Por otra parte precisa establecer, que el FRAUDE no está erigido en delito por nuestro CÓDIGO PENAL, y que la Secretaría de Hacienda y Tesoro y sus oficinas subalteras, se limitan a castigar a los transgresores de las disposiciones fiscales, de conformidad con las penas establecidas por esas mismas leyes, pues si estuviere erigido en delito el conocimiento de la causa estaría reservado a los Tribunales de Justicia.

Ahora bien, en lo que respecta a la razón que motivara la ausencia de los timbres de los envases, no puede atribuirsele al tiempo transcurrido, ni al supuesto lavado de las botellas, pues, si se hubieren comprado los timbres, CONSTARIA EN LA LIQUIDACION.

Dictado de Muestras

Principal: Juan Moreno.
Primer Suplente: Juan B. Moreno.
Segundo Suplente: Fejo Castro

Dictado de Tercel

Principal: Juan Moreno.
Primer Suplente: La Lata Villalaz.
Segundo Suplente: Antonio de Gra-
cia.

Dado en las Tablas, a los quince días
del mes de Marzo de mil novecientos
veintiséis.

El Gobernador,
SILVERIO VILLARREAL.

El Secretario,
Fablo Albe P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos de los plazos del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público, que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Estilide Bourgoin para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposo Joseph M. O'Brien, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 de la Ley 52 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría de Hacienda y Tesoro de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

PANAMA, Y. HERRERA.

El Secretario,

Custodio A. Amador.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 31

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Hamilton Collins de treinta años de edad, casado, pintor, natural de Trinidad y vecino de esta ciudad para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por infracción del Capítulo 29, Título 7º del Libro 2º del Código Penal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sumariado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiséis, y copia de él se envía al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por once veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

CLEMENTINO DE GRACIA V.

El Secretario ad-int.,

C. Antonio Fábrega.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 32

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Jos Gianoglio, de diez y nueve años de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, soltero y trabajador marítimo, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este edicto comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un ilícito grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 1005, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiséis, y copia de él se envía al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

CLEMENTINO DE GRACIA V.

El Secretario ad-int.,

C. Antonio Fábrega.

5 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, al público,

HACE SABER:

que se ha publicado el día seis de Abril último, a las ocho de la mañana, para ser rematado el remate del lote número 3, Sección 2ª del Registro Público.

Este lote aparece inscrito en el Registro Público como lote número 493, lote 493 del Tomo 108 de la Propiedad, Prefectura de Panamá, dentro de los siguientes límites y dimensiones:

Norte, siete número 2 de la Sección 3ª Sur, siete número 4 de la Sección 3ª; Este la Avenida del Mercado, y por el Oeste, propiedad de J. A. Zabieta. Mide: por el Norte diez y ocho metros cuarenta centímetros; Sur, veinte y un metros setenta centímetros; Nor-Oeste, doce metros, y por el Este, diez metros, o sea una superficie de doscientos metros cuadrados con cincuenta centímetros.

Será postura admisible la que cubra la suma de dos mil cinco barboas (B. 2.005 00), previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo. Las propuestas son admisibles hasta las cuatro de la tarde del día del remate, y dentro de esta hora se oírán las pujas y repujas y se hará la adjudicación del remate al mejor postor.

Panamá, seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Tello se ha depositado una ternera de color negra, como de seis meses de edad, sin marca de fuego, y con una trencita en la oreja izquierda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer reclamo sobre él, este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la Ley.

David, Marzo 8 de 1926

El Alcalde Municipal del Distrito,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano Véliz P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color alazán, lucero en la frente, paralizado de las patas traseras, marcado a fuego así: (K) como de seis (6) años de edad poco más o menos; que el dicho caballo lo encuentro el señor Desiderio Guardia, pastando en las sábanas del Corregimiento de Río Hato, comprensión de este Distrito, sin dueño conocido hace varios días.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de esta

localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que según la ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Antón, 4 de Febrero de 1926

El Alcalde Municipal,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez se encuentra depositado un novillo amarillo, de talla segunda, con un golpe en la oreja izquierda y otro en la derecha, siendo el primero por debajo y el segundo por encima; como ferrete se le ha podido distinguir éste: "4"; este animal ha sido denunciado por tener más de dos años de encontrarse pastando por el caserío de «El Cobri-zo» sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, por un lapso de tiempo de treinta (30) días a partir de la fecha, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo tiempo, y si durante este tiempo no se presentare nadie a reclamar el novillo, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

Cañazas, Enero 16 de 1925.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Serrano, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, como de 8 años, castrado, y marcado a fuego así:



que se encuentra pastando en el lugar de El Encanto, como cuatro años, poco más o menos, sin dueño conocido.

Para que sirva de legal notificación a todos los que se crean con derecho al referido animal, y lo hagan valer dentro el término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que pasado el término señalado, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santamaría, Enero 8 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CORDERO T.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

30 vs.—26